

RADICADO No.	05001-31-03-007-2020-00153-00
PROVIDENCIA	N° 1010
DECISIÓN	Admite demanda

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Con escrito que antecede, el mandatario judicial, subsana, dentro del término de ley, y de acuerdo al auto inadmisorio, la presente demanda Divisoria por venta.

Ahora, por la cuantía, el lugar donde está ubicado el bien y la naturaleza del asunto, este Despacho es competente para conocer de la demanda. Y, teniendo en cuenta que la presente demanda se ajusta a las disposiciones de los artículos 82 y ss, 406 y ss y demás normas concordantes del C. G. del P., el **JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda Declarativa de División por Venta, con trámite especial, instaurada a través de apoderado judicial por los señores **YAMILE AIDE LOPEZ MESA, MIGUEL ANGEL LOPEZ ALVAREZ y RAFAEL HERNAN LOPEZ GOMEZ,** contra **DARIO ALONSO LOPEZ GOMEZ, LIGIA EMILSEN LOPEZ GOMEZ, ARSILIA HORTENSIA LOPEZ GOMEZ, ANA MILENA LOPEZ ALVAREZ, GLORIA INES LOPEZ ALVAREZ, LUCELY LOPEZ GOMEZ, PAULA ANDREA LOPEZ LOPEZ, SANDRA MILENA LOPEZ LOPEZ, ELICEO ANTONIO AMAYA LOPEZ, MARIA EUGENIA AMAYA LOPEZ y OMAIRA LEONOR AMAYA LOPEZ,** estos tres últimos en nombre propio y a su vez en calidad de herederos determinados de la señora **MARIA AUXILIO LOPEZ GOMEZ;** de **NORA ELENA LOPEZ, MARIA DEL CARMEN LOPEZ, DORIS ESTELLA LOPEZ, ELPIDIA LOPEZ y MABEL LOPEZ,** estos cinco, en calidad de herederos determinados de la señora **EULALIA LOPEZ GOMEZ,** así como también, en contra de los herederos indeterminados de **MARIA AUXILIO LOPEZ GOMEZ y EULALIA LOPEZ GOMEZ.**

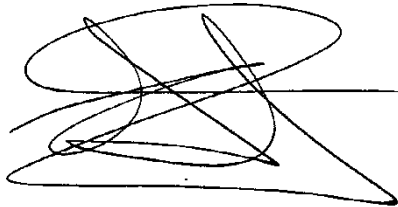
SEGUNDO: De la demanda y sus anexos se ordena correr traslado a los demandados, por el término de diez (10) días, para que la contesten y pidan las pruebas que pretendan hacer valer (Art. 409 del C. G. del P.).

TERCERO: Ya que se desconocen los correos electrónicos de los demandados antes mencionados, **Notifíqueseles este auto**, conforme lo dispone el artículo 292 del C.G.P., en concordancia con lo previsto en el inciso 4, artículo 6 del Decreto 806 de 2020, junto con la copia de la demanda con todos sus anexos, para cada uno de los demandados.

CUARTO: Se ordena el emplazamiento de los herederos indeterminados de **MARIA AUXILIO LOPEZ GOMEZ y EULALIA LOPEZ GOMEZ**, de conformidad con lo previsto por el artículo 108 del C.G.P., el cual se efectuará con el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

QUINTO: Decretar la **INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA** sobre el inmueble distinguido con el folio de la matrícula inmobiliaria Nro. 01N-92408 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Norte. Líbrese el respectivo oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HERNÁN ALONSO ARANGO CASTRO
J U E Z

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL
CIRCUITO DE ORALIDAD**

Medellín, **30 de septiembre de 2020**, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° **64**, fijados a las 8:00a.m.

Mayra Alejandra Guzmán Ríos
Secretaria

